

PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA- PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo SID. 524
Subproceso: DESPACHO	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD): 2000 - 244

RESOLUCIÓN No. 122

10-6 MAR 2019

EXPEDIENTE No. 32707/11440

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION

LA SECRETARIA DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante los Decretos N. 214 de 2007 del 27 de Noviembre de 2007 y N. 0122 de 2016

#### OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el Recurso de Apelación interpuesto por la sra. **MARLENE DIAZ GUERRA**, quien obra como propietaria del predio ubicado en la Calle 88A N. 32A—21 Barrio San Martin, contra de la Resolución No. 32707-1 de fecha 21 de Marzo de 2018, proferida por la Inspección de Control y Ornato II en Descongestión, por medio de la cual señala:

**“ARTICULO PRIMERO: IMPONER MULTA PECUNIARIA a MARLENE DIAZ GUERRA, identificada con cedula de ciudadanía N° 63.528.866 Y/O QUIEN HAGA SUS VECES COMO PROPIETARIO/A del predio ubicado en la CALLE 88ª #32ª-23 Barrio San Martin de Bucaramanga, equivalente a TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$31.475.200), a favor del Tesoro Municipal, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.**

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a MARLENE DIAZ GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 63.528.866 Y/O A QUIEN HAGA SUS VECES COMO PROPIETARIO/A del predio ubicado en la CALLE 88ª #32ª-23 BARRIO SAN MARTIN de Bucaramanga, a ADECUARSE A LAS NORMAS URBANISTICAS EN EL TERMINO DE SESENTA DIAS (60), contados a partir de la ejecutoria del presente proveído para lo cual deberán adecuar la zona de antejardín obtener y aportar al expediente la licencia correspondiente, así mismo lo construido debe estar de conformidad de lo aprobado en planos por la autoridad competente.**

(...)

#### ANTECEDENTES PROCESALES

1. Mediante GDT 1420 del 20 de Abril de 2016, la Secretaria de Planeación Municipal remite a la Inspección de Control Urbano y Ornato, el informe técnico visita de obra al predio ubicado en la calle 88A No. 32-21 Barrio San Martin, se pudo evidenciar:

*“1. Se observa el predio en mención donde se está realizando una construcción sin los permisos necesarios.*

*2. Se realiza una demolición y construcción de un piso y columnas y cimentación en concreto, muros en mampostería y alistamiento para la placa liviano, amarre para continuidad en columnas para un segundo piso.*

*3. No presentaron planos, licencia y norma urbana para la construcción realizada”.*

2. La Secretaria de Planeación remite el informe de visita técnica, para que se programe la suspensión de la obra, al predio en mención por incumplimiento de las normas urbanísticas.
3. El 26 de Abril de 2016, la Inspección de Control Urbano y Ornato y la Secretaria de Planeación de la Alcaldía de Bucaramanga, realizaron diligencia de suspensión de obra en el predio ubicado en la carrera 88ª No. 32-21 Barrio San Martin parte alta, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas, se concluye:



PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA- PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. 524
Subproceso: DESPACHO	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD): 2000 - 244	

"construcción en mampostería cimentación y columnas en concreto con amarres en varilla para la continuidad de columnas, edificado en un piso se encuentra dos trabajadores en el momento de la visita. Se requiere los documentos de ley 810 de 2003 como los planos aprobados, licencia de curaduría y norma urbana, las cuales no fueron presentados en el momento de la diligencia, se anexa GDT 1420 de la Secretaria de Planeación y registro fotográfico". (Folio 5)

- El 19 de Mayo de 2016, la Inspección de Control Urbano y Ornato II, mediante Auto avoca conocimiento del presente proceso policivo por infracción a las normas urbanísticas encontradas en el predio ubicado en la carrera 88ª No. 32-21.
- El 19 de Mayo de 2016, la Inspección de Control Urbano y Ornato II, mediante Auto cita al propietario del predio y solicita a la Secretaria de Planeación la práctica de una visita de inspección técnica y control de obra al predio objeto de la Litis.
- El 13 de Octubre de 2016, la Secretaria de Planeación informa que los profesionales del Grupo de Desarrollo Territorial de Bucaramanga, realizaron visita de inspección ocular y consulta al sector referido al predio ubicado en la calle 88 N. 32-123 Barrio San Martin Parte Alta, se observa:

*"En predio ubicado en la CALLE 88 No. 32-21 BARRIO SAN MARTIN PARTE ALTA, aún persiste una obra de construcción, con infracción de la norma urbanística, no se observa el sello impuesto por el RIMB, y aun no cuenta con los permisos de ley para continuar la obra, Área de infracción 116 M2".*

- El 01 de Diciembre de 2016, se evidencia a folio 35 y 36, Acta de Visita RIMB al predio ubicado en la calle 88A No. 32A-21, cuyo propietario es el sr. YESID DIAZ GUERRA, en la verificación de la obra se evidencia:

*"En el momento de la visita se observó el predio aproximadamente Se encuentra totalmente terminado y habitado, en la otra parte no se observa labores de obra, se verificara el concepto enviado por la secretaria de planeación GDT 1420, ya que menciona un área de construcción de 100mst2 (100), pero el informe que reposa en el proceso no tiene registro fotográfico, ante este requerimiento de licencia de construcción y planos aprobados no fueron presentado. El propietario acude iniciado los trámites necesarios para la legalización de un predio.*

*Se observó una construcción en mampostería y columnas en concreto, placa entre piso con varillas para levantamiento de construcción futura, voladizo por la via peatonal 88ª de 50 cm aproximadamente".*

- El 13 de Diciembre de 2016, la sra. MARLENE DIAZ GUERRA, propietaria del predio en mención, presenta escrito de descargos a la Inspección de Control Urbano y Ornato II, argumentando las reformas locativas y modificaciones del en el predio, anexando fotografías, planos y certificado de la Curaduría como del perfil vial a la queja por presunta infracción a la norma urbanística, ejerciendo el derecho de defensa. (Folios 49 al 105).
- El 13 de Septiembre de 2017, la Inspección de Policía Urbana en Descongestión 2, solicito a la Secretaria de Planeación realizar visita técnica al predio ubicado en la calle 88ª No. 32-21 Barrio San Martin, motivo de la solicitud:

*"Evidenciar si se terminó la obra descrita en el GDT mentado, por cuanto a la construcción le impusieron medida de suspensión el 26 de abril de 2016. Verificar si la construcción agravo la situación vulnerando u ocupando espacio público de manera ilegal y determinar el área de este".*



<b>PROCESO:</b> <b>SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA-          PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO</b>		<b>No. Consecutivo</b> <b>SID. 524</b>
<b>Subproceso: DESPACHO</b>	<b>SERIE/Subserie: RESOLUCIONES</b> <b>Código Serie/Subserie (TRD): 2000 - 244</b>	

10. El 13 Octubre de 2017, la Secretaria de Planeación remite a la Inspección de Control Urbano y Ornato el GDT 4595, concepto técnico de verificación del predio ubicado en la calle 88ª N. 32A-21 Barrio San Martin, se pudo observar:

*"1. Predio esquinero unifamiliar de un piso y altillo con acceso principal por la peatonal (carrera 32A), acceso al altillo con escalera metálica, cerramiento en reja y cubierta en policarbonato para parqueadero sobre la zona verde que da hacia la calle 93. No se evidenciaron actividades de obra al momento de la visita.  
 2. Revisada su solicitud, con el estado actual del predio se pudo constatar que se avanzó la construcción y se terminó gran parte de ella.  
 3. El área de infracción de construcción es de 110m2 y el área de infracción en espacio público es de 15 m2.  
 4. Cabe mencionar que este caso ya tiene un proceso con No. 32707 Inspección de Ornato III (Insp. Camilo Eduardo Rodríguez).  
 Conclusiones: Realizada la visita se concluye que la obra se terminó en gran parte, con un área de infracción de 110M2 y se encuentra ocupando espacio público con un área de 15M2. De igual forma el predio se encuentra ubicado en un estrato2".  
 (Folio 115.118)*

11. El 21 de Marzo de 2018, la Inspección de Policía Descongestión Ornato II, mediante Resolución No. 32707-1, resuelve:

**"ARTICULO PRIMERO: IMPONER MULTA PECUNIARIA a MARLENE DIAZ GUERRA** identificada con cédula de ciudadanía N°. 63.528.866 Y/O A QUIEN HAGA SUS VECES COMO PROPIETARIO/A del predio ubicado en la **CALLE 88A #32A-23 BARRIO SAN MARTIN** de Bucaramanga, equivalente a **TREINTA Y UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$31.475.200)**, a favor del Tesoro Municipal, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a MARLENE DIAZ GUERRA** identificado con cédula de ciudadanía N°, 63.528.866 Y/O A QUIEN HAGA SUS VECES COMO PROPIETARIO/A del predio ubicado en la **CALLE 88ª #32ª-23 BARRIO SAN MARTIN** de Bucaramanga, a **ADECUARSE A LAS NORMAS URBANISTICAS, EN EL TERMINO DE SESENTA DIAS (60)**, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído para lo cual deberán adecuar la zona de antejardín obtener y aportar al expediente la licencia correspondiente, así mismo lo construido debe estar a conformidad de lo aprobado en planos por la autoridad competente".

12. El 21 de Mayo de 2018, la sra. MARLENE DIAZ GUERRA, en calidad de presunta infractora y propietaria del predio, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia No. 32707-1.
13. El 12 de Junio de 2018, la Inspección de Control Urbano y Ornato Descongestión II, solicita a la Secretaria de Planeación que realice una visita Técnica al predio ubicado en la calle 88A #32A-21 Barrio San Martin, con el objetivo de verificar si se adecuaron a la norma o si en su defecto continúan las infracciones de carácter urbanístico.

#### **ACUMUACION DE PROCESO RAD. 11440-32707**

14. El 16 de Agosto de 2018, la Inspección de Control Urbano y Ornato II en Descongestión, mediante Auto ordena Acumular el proceso radicado 1140 dentro del expediente 32707 para que se constituya una sola actuación, por cuanto los hechos materia de las investigaciones se siguen contra el predio ubicado en la calle 88ª #32ª-21 Barrio San Martin. (Folios 152 a 164).



PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA- PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. 524
Subproceso: DESPACHO	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD): 2000 - 244	

15. El 16 de Agosto de 2018, la Inspección de Control Urbano y Ornato II en Descongestión, solicito a la Secretaria de Planeación reiteración a la visita Técnica al predio objeto de la Litis, con el objeto de verificar la presunta infracción y el área de infracción por obstrucción al espacio público en caso de existir, o en su defecto el área de edificabilidad por construcción ilegal.

16. El 25 de Septiembre de 2018, la Secretaria de Planeación informa a la Inspección de Control Urbano y Ornato II en Descongestión, que en la visita se observó:

*“Se observa una edificación de 1 piso y altillo habitada.  
 En el altillo de la edificación se desarrolla actualmente un local comercial y oficinas.  
 El acceso principal de la vivienda es por la Carrera 32ª Peatonal y el acceso al altillo por la Calle 88ª mediante escalera en estructura metálica sobre el Espacio Público.  
 No se presenta Licencia de Construcción (Art. 2.2.6.1.2.3.6- Dec 1077 del 2015. No se presenta la documentación pertinente que certifique la legalidad de las adecuaciones realizadas en la edificación como se manifiesta en el GDT 4854 de 2017.  
 No se presentan Planos Originales Aprobados (Art. 2.2.6.1.2.3.6 – Dec 1077 del 2015, Art. 7 Ley 400 de 1997).  
 Se evidencia Construcción Inmueble Obstruyendo Espacio Público (Art. 117 – POT Acuerdo 011 del 2014). Se observa la escalera de acceso al altillo de la edificación sobre Espacio Público.*

*Conclusiones: Teniendo en cuenta lo anterior, se puede evidenciar que, el propietario del inmueble ubicado en la CALLE 88ª No. 32ª-21, **NO** se ha adecuado a las normas urbanísticas, ya que, no se presenta la documentación que certifique la legalidad de las adecuaciones realizadas y la ocupación indebida de la zona de Espacio Público, como se manifiesta en el proceso con Radicado No. 32707.  
 Área de infracción por Edificabilidad es de **110 m2**, referente al área total modificada sin licencia y el área de infracción por Espacio Público es de **3m2**, referente al área ocupada sobre Espacio Público”.*

17. El 27 de Septiembre de 2018, la Secretaria de Planeación remite concepto técnico, sobre el predio objeto de la Litis, se evidencia que:

*“1. Se realizó visita de inspección ocular al predio ubicado en la Calle 88ª #32ª-21 del barrio San Martin, en la cual no se evidencian labores de obra activa,  
 2. Ante la solicitud de realizar verificación de si hay adecuación de presuntas infracciones urbanísticas mencionadas en el GDT 1420 del 20 de Abril del 2016 y Numero de proceso 32707/11440, se corrobora que aún persisten.  
 3. Se observa una vivienda de dos pisos terminada y habitada, en la cual se evidencia que presenta ocupación sobre Espacio Público.  
 4. Se evidencian unas escalera metálicas las cuales presentan obstrucción sobre el espacio público en un área de intervención de 4.5 m2.  
 5. Se observa un cerramiento en reja metálica y cubierta liviana como garaje, el cual se encuentra obstruyendo el espacio público en un área de intervención de 12.5 m2 presenta un área de intervención sobre el Espacio Público de 17.0 m2*

*Conclusiones: Se observa que el propietario del predio está incumpliendo infracciones de Orden Urbanístico, ya que no realizo las adecuaciones necesarias y que se ajuste al Plan de Ordenamiento Territorial (POT 2014”).*

18. El 11 de Octubre de 2018, la Inspección de Control Urbano de Descongestión Ornato II, mediante Resolución No. 32707- de fecha 11 de Octubre de 2018, resuelve el Recurso de Reposición señalando lo siguiente:



PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA- PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo SID. 524
Subproceso: DESPACHO	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD): 2000 - 244

**“ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR,** toda y cada una de las partes de la **Resolución No. 32707-1 de 21 de marzo de 2018,** por medio de la cual se ordena a la señora **MARLENE DIAZ GUERRA,** identificada con cedula de ciudadanía No. 63.528.866 de Bucaramanga – Santander, propietario del predio ubicado en la Calle 88ª No. 32ª-21 Barrio San Martin Parte Alta, adecuarse a las normas urbanísticas, por las razones expuestas en el presente proveído.  
(...)

19. El expediente de la referencia fue remitido a la Oficina de Segunda Instancia, en aras de dar trámite al recurso de apelación, interpuesto por el recurrente.

### DECISION IMPUGNADA

La Inspección de Policía de Descongestión Ornato II, el 21 de Marzo de 2018, Resuelve:

**“ARTICULO PRIMERO: IMPONER MULTA PECUNIARIA a MARLENE DIAZ GUERRA,** identificada con cedula de ciudadanía N° 63.528.866 Y/O QUIEN HAGA SUS VECES COMO PROPIETARIO/A del predio ubicado en la CALLE 88ª #32ª-23 Barrio San Martin de Bucaramanga, equivalente a TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$31.475.200), a favor del Tesoro Municipal, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a MARLENE DIAZ GUERRA,** identificado con cédula de ciudadanía N° 63.528.866 Y/O A QUIEN HAGA SUS VECES COMO PROPIETARIO/A del predio ubicado en la CALLE 88ª #32ª-23 BARRIO SAN MARTIN de Bucaramanga, a ADECUARSE A LAS NORMAS URBANISTICAS EN EL TERMINO DE SESENTA DIAS (60), contados a partir de la ejecutoria del presente proveído para lo cual deberán adecuar la zona de antejardín obtener y aportar al expediente la licencia correspondiente, así mismo lo construido debe estar de conformidad de lo aprobado en planos por la autoridad competente.

(...)

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Las presentes diligencias se adelantaron con fundamento en la normatividad vigente, en especial lo contemplado en el Código Nacional de Policía – Decreto N. 1355 de 1970, Código de Policía de Santander – Ordenanza N. 017 del 27 de Agosto de 2002, Manual de Policía de Convivencia y Cultura, Decreto N. 214 de 2007, Decreto Municipal 215 de 2007 POT (Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga), Ley 810 de 2003 y demás normas concordantes.

### PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION

La señora MARLENE DIAZ GUERRA, interpone Recurso de Apelación, actuando como propietaria del predio ubicado en la calle 88A #32A-21 del Barrio San Martin, en contra de la Resolución No. 32707-1, proferida por la Inspección de Policía en Descongestión Ornato II.

En primer orden solicita el recurrente se revoque la medida Sancionatoria Resolución No. 32707-1 de fecha 21 de Marzo de 2018, y el archivo de las presentes diligencias por cuanto no existe lesión alguna al interés del Municipio y tampoco lesiones al interés particular.



PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA- PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo SID. 524
Subproceso: DESPACHO	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD): 2000 - 244

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el expediente, este Despacho observa que las presentes diligencias se adelantan con fundamento en la normatividad vigente, en especial lo contemplado en el Decreto 1355 de 1970, Ley 810 de 2003, el Código de Policía y demás normas concordantes.

### I. DE LA REVOCATORIA DE LA PROVIDENCIA.

Solicita el recurrente se revoque la Resolución No. 32707-1 de fecha 21 de Marzo de 2018, por medio del cual se impone la Sanción Pecuniaria por presuntas infracciones urbanísticas.

Frente a esta solicitud el Despacho ilustra a los recurrentes se observa que mediante GDT 4854 de fecha 09 de octubre de 2017, se emitió concepto técnico de verificación realizada al predio ubicado en la Calle 88A N. 32A-21 Barrio San Martín, se evidencia: "a. Se observa predio esquinero unifamiliar de un piso y altillo con acceso principal por la peatonal (carrera 31ª) acceso al altillo con escalera metálica, cerramiento en reja y cubierta en policarbonato para parqueadero sobre la zona verde que da hacia la calle 93. No se evidenciaron actividades de obra al momento de la visita. b. Comparando el registro fotográfico de su solicitud con el estado actual del predio se pudo constatar que se avanzó la construcción y se terminó gran parte de ella. C. El área de infracción de la construcción es de 110m<sup>2</sup> y el área de infracción en espacio público es de 15m<sup>2</sup>".

El Despacho observa en acervo probatorio que el predio fue objeto de múltiples visitas de control de obra y verificación de cumplimiento de requisitos por parte de la Secretaría de Planeación; visitas en las que se evidenció el incumplimiento de forma continua; comportamientos que atentan contra la integridad urbanística y una sana convivencia de conformidad con la ley 388 de 1997, modificada por la Ley 810 de 2003,

Concluye el Despacho que la sanción impuesta al propietario del predio ubicado en la Calle 88A N. 32A-21 Barrio San Martín, mediante providencia N. 32707-1, es conforme a derecho; toda vez que la vulneración a las normas urbanísticas es una conducta que da lugar a la aplicación de sanciones contempladas en el Art. 103 y 104 parágrafo 2 de la Ley 810 de 2003 que señalan:

**“Art. 103. Infracciones Urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables incluyendo la demolición de las obras, según el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones a estas infracciones se consideraran graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas”.**

**Art. 104. Sanciones Urbanísticas. Parágrafo 2. Multas sucesivas que oscilan entre (15) y treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes, por metro cuadrado de área de suelo afectado, sin que en ningún caso la multa supere los quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes, para la Ley 810 de 2003 quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos no urbanizables o no parcelables, además de la orden de policía de demolición de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1997”.**

En consecuencia este Despacho después de haber estudiado cada uno de los argumentos expuestos por el recurrente en su escrito de apelación no evidenció fundamentos fácticos y jurídicos para motivar la pretensión de revocar La providencia.



Expuestos los anteriores fundamentos facticos y jurídicos el Despacho en ejercicio de la función de policía y autoridad de la Ley.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR**, en toda y cada una de sus partes la Resolución No. 32707-1 de fecha 21 de Marzo de 2018 que ordena:

**ARTICULO PRIMERO: IMPONER MULTA PECUNIARIA** a **MARLENE DIAZ GUERRA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 63.528.866 Y/O QUIEN HAGA SUS VECES COMO PROPIETARIO/A del predio ubicado en la CALLE 88ª #32ª-23 Barrio San Martin de Bucaramanga, equivalente a TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$31.475.200), a favor del Tesoro Municipal, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** a **MARLENE DIAZ GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 63.528.866 Y/O A QUIEN HAGA SUS VECES COMO PROPIETARIO/A del predio ubicado en la CALLE 88ª #32ª-23 BARRIO SAN MARTIN de Bucaramanga, a ADECUARSE A LAS NORMAS URBANISTICAS EN EL TERMINO DE SESENTA DIAS (60), contados a partir de la ejecutoria del presente proveído para lo cual deberán adecuar la zona de antejardín obtener y aportar al expediente la licencia correspondiente, así mismo lo construido debe estar de conformidad de lo aprobado en planos por la autoridad competente.

(...)

**ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR** al A-quo para que realice en el término de sesenta (60) días, posteriores a la ejecutoria del presente proveído, oficie a la Secretaria de Planeación la práctica de visita de Inspección Ocular, para verificar la adecuación a las normas urbanísticas so pena de la aplicación de las multas sucesivas contempladas en la Ley 810 de 2003-Art. 104 Numeral 2.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** a las partes del contenido de la presente decisión, indicándole que contra la misma no procede recurso alguno y haciéndole entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

**ARTICULO TERCERO: DEVOLVER** el expediente a la Inspección de origen para su conocimiento y fines pertinentes.

Dada en Bucaramanga, a los 06 MAR 2019

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ALBA ASUCENA NAVARRO FERNANDEZ**  
Secretaria del Interior Municipal

P/E: Carolina Torres C.   
Abg. CPS Oficina Segunda Instancia

